

BRIAN DANILO ARAYA SEPULVEDA

RUT [REDACTED]

DIFIERE AUTORIZACIÓN DE FOLIOS
ELECTRÓNICOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 740/2024

SANTIAGO, 26.06.2024

VISTOS:

1. De acuerdo con las facultades de fiscalización consagradas en el Código Tributario, contenido en el DL N°830 de 1974, del Ministerio de Hacienda, han sido detectadas inconsistencias en los datos necesarios para autorizar folios al contribuyente **BRIAN DANILO ARAYA SEPULVEDA**, RUT [REDACTED], respecto a la autorización de folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del D.L.N°830 todas las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categoría a que se refieren los números 1°, letra a), 3°, 4° y 5° de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio una declaración jurada sobre dicha iniciación.

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° ter, del Código Tributario, los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y, **tratándose de contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos**, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple **sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente**, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

Que, asimismo, el inciso tercero del citado artículo dispone que, dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, al estar frente a alguna de las situaciones a que se refieren las **letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

3. Que, analizados los antecedentes que obran en los sistemas informáticos de este Servicio, el contribuyente **BRIAN DANILO ARAYA SEPÚLVEDA**, RUT [REDACTED], registra la última emisión de facturas electrónicas con fecha **31 de marzo 2024** folio número **107**.

4. Que, con fecha 04 de marzo 2024, el contribuyente presentó a través de internet inicio de actividades, registrando como domicilio [REDACTED] indicando que es propietario del bien inmueble.

5. Que, con fecha 25 de junio de 2024, el contribuyente fue visitado por funcionarios del Departamento de Asistencia al Contribuyente, en el domicilio descrito en el Considerando N° 4 de esta Resolución, registrado por él ante el Servicio de Impuestos Internos, como domicilio para el desarrollo de su actividad. En esta visita que logró constatar que el contribuyente no desarrolla sus actividades en ese domicilio, lo cual fue indicado por la propietaria del inmueble desconociendo además al contribuyente. Además, de acuerdo nuestras bases de

datos, el contribuyente no está registrado como propietario del bien inmueble como declaro en su inicio de actividades.

6. Que, de los antecedentes analizados es dable señalar que registra un domicilio en el que no se encuentra desarrollando sus actividades, por lo que se constató de forma fehaciente que el contribuyente no existe en el domicilio ya señalado.

Del análisis de la información con la que cuenta este Servicio, se determina que se configuró el supuesto de hecho establecido en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, según el siguiente detalle:

Información de registro:

- La información indicada por el contribuyente respecto del domicilio declarado en su Inicio de Actividades no es fidedigna.
- El contribuyente no es ubicable en el domicilio declarado, en el cual no es conocido.

No cuenta con las instalaciones para desarrollar la actividad, por:

- El contribuyente no es ubicable en el domicilio declarado, en el cual no es conocido.

SE RESUELVE:

DIFIÉRASE la autorización de folios del contribuyente **BRIAN DANILO ARAYA SEPÚLVEDA, RUT [REDACTED]** mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA
JORQUERA CABELLO

Firmado digitalmente por LUISA
SILVIA JORQUERA CABELLO
Fecha: 2024.06.27 16:30:01
-04'00'

VANIA
UARAC
SENN
Firmado digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2024.06.28
08:01:22 -04'00'
VANIA UARAC SENN
DIRECTORA REGIONAL
XIX D.R.M. SANTIAGO NORTE

VUS/LJC/gmp

Distribución:

- BRIAN DANILO ARAYA SEPÚLVEDA
- Departamento de Asistencia al Contribuyente DRM Stgo Norte.

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS
Firmado digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2024.06.27
16:54:51 -01'00'